REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

EXP. Nº2022-00319.

Toda vez que con la demanda se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA I – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **YONATAN LÓPEZ OCAMPO** y **JUDY KATHERINE PEÑA REYES**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. $616.000.oo. M/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de febrero a diciembre de 2019, cada una por valor de $56.000.oo. M/cte.
1.2. $708.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de $59.000.oo. M/cte.
1.3. $732.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2021, cada una por valor de $61.000.oo. M/cte.
1.4. $335.000.oo. M/cte. por concepto de cinco (5) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a mayo de 2022, cada una por valor de $67.000.oo. M/cte.
1.5. $61.000.oo. M/cte. por concepto de *"sanción inasistencia asamblea"*, de noviembre de 2021.
1.6. $122.400.oo. M/cte. por concepto de *"sanción por convivencia"*, de abril de 2019.
1.7. $316.000.oo. M/cte. por concepto de la *"cuota extraordinaria impermeabilización"*, de octubre de 2021.
1.8. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
1.9. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago por las sumas correspondientes a *"elaboración escrito de demanda"*, por cuanto las mismas no corresponden a expensas ordinarias o extraordinarias de administración.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: **RECONOCER** al abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION DE **ESTADO N54 FIJADO HOY 14 DE JUNIO DE 2022** A LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

(2)

Firmado Por:

AS

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19137ca58c803a01015489bbbf1c67f43a97c75ddcaf7f0693ade35983b3fee**
Documento generado en 13/06/2022 11:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica